

Bogotá D.C., 13 de febrero del 2025

Doctor:

JESUS ANTONIO DORADO VILLOTA

Apoderado de **EDISSON GIOVANI CORAL MORENO Y FAMILIA**

Correo electrónico: jesusdoradovz@hotmail.com

REFERENCIA: **SINIESTRO:** **147142774**
POLIZA: **23335591/0**

Respetado Doctor,

En atención a su solicitud de indemnización presentada ante La Compañía por las lesiones del señor **EDISSON GIOVANI CORAL MORENO**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de enero del 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa **EYY632**, de propiedad de **EDWIN DAVID ORTEGA** nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Una vez analizada la documentación allegada, se logró constatar que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, el vehículo de placa **EYY632** era de propiedad de **EDWIN DAVID ORTEGA**, y no del señor **LUIS EDMUNDO PAZ MUÑOZ** quien figura como asegurado de la póliza.

Con base en lo anterior, se observa la ausencia de interés asegurable, elemento esencial del contrato de seguros y que sin este el contrato de seguros no produce efecto alguno, tal y como lo establece el Artículo 1045 del Código de Comercio que transcribimos a continuación:

*“Artículo 1045. - **Son elementos esenciales del contrato de seguro:***

- 1. **El interés asegurable;***
- 2. El riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”
(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así mismo, es importante tener en cuenta que el interés asegurable debe existir desde la fecha que la compañía de seguros asuma el riesgo, tal como lo establece el artículo 1086 del Código de Comercio:

“El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111.”

Además, esta situación jurídica se encuentra excluida en las condiciones generales de la póliza, tal como transcribimos a continuación:

“Condicionado General Póliza de Automóviles.

II- Exclusiones para Todos los amparos:

26. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.”

Por todo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta** la reclamación presentada frente al evento de la referencia negando cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente,



Firma Autorizada.

Vicepresidencia de Indemnizaciones.

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO